



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00033 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA”** y en contra de **VIRTUAL TELEVISIÓN LIMITADA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8300416210 – M023600110229906939600216558

1. Por la suma de **\$4.166.666,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 8300416210 – M026300110229906939600216905

3. Por la suma de **\$4.000.000,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 3), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 8300416210 – M026300110229906939600217408

5. Por la suma de **\$6.327.778,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

6. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 5), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 8300416210 – M026300110229906939600220147

7. Por la suma de **\$909.165,67 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

8. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 7), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 8300416210 – M026300110229906939600220113

9. Por la suma de **\$13.047.079,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.

10. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 9), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

PAGARÉ 8300416210 – M026300110229906939600216483

11. Por la suma de **\$4.146.340,32 M/cte**, por concepto de capital de 5 cuotas causadas y no pagadas entre el 06 de septiembre de 2021 y el 06 de enero de 2022 como se detalla a continuación:

ITEM	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	6/09/2021	\$ 829.268,00
2	6/10/2021	\$ 829.268,00
3	6/11/2021	\$ 829.268,00
4	6/12/2021	\$ 829.268,00
5	6/01/2022	\$ 829.268,00
TOTAL		\$ 4.146.340,00

12. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 11), liquidados para cada una de las cuotas causadas y no pagadas, exigibles desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **\$29.853.659,68 M/cte**, por concepto de capital acelerado desde el momento de la presentación de la demanda.

14. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 13), liquidados desde el día siguiente a la fecha de radicación de la demanda, esto es, desde el 21 de enero de 2022, liquidados a la

tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 24 del 16 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0101b2c980ab18a7ca1b2a4d3415b09b13f823f2f94725dec1c3e5d4b106113**

Documento generado en 15/03/2022 06:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>